

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 1997 N°23,426

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 265
(De 12 de noviembre de 1997)

"POR LA CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS CONDENADOS POR DELITOS COMUNES." PAG. 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION N° 15
(De 14 de noviembre de 1997)

"ADMITIR COMO EN EFECTO SE HACE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLEGIOS PARTICULARES." PAG. 5

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION N° 203-97
(De 12 de noviembre de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD GRUPO JIL- INGENIEROS - CONSULTORES S.A." PAG. 5

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 190-97 - A.L.D.N.C.Y.A.
(De 14 de agosto de 1997)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA CORPORACION IMPA-DOEL, S.A." PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 50
(De 6 de noviembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA MODIFICACION AL ACUERDO MUNICIPAL N° 6 DE 18 DE ENERO DE 1996, QUE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE AGUADULCE." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 265
(De 12 de noviembre de 1997)

POR LA CUAL SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A REOS
CONDENADOS POR DELITOS COMUNES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al ordinal 12 del artículo 179 de la Constitución Política, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, conceder libertad condicional a los reos condenados por delitos comunes, cuando éstos hayan cumplido con los reglamentos carcelarios;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/ 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que de conformidad a lo establecido en el Código Penal de la República de Panamá, el beneficiado con la libertad condicional queda obligado a residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa; observar las reglas de vigilancia que se le señale en la Resolución de Libertad Condicional; adoptar un medio lícito de subsistencia; no incurrir en la comisión de un nuevo delito o falta grave y someterse a la observación de la Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia;

Que las personas que a continuación se detallan cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 85 y 86 del Código Penal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conceder libertad condicional por el tiempo que le reste por cumplir de sus respectivas condenas a los señores:

SANTIAGO:

GARCIA DUARTE, OLMEDO	9-204-801
GONZALEZ QUINTERO, ROGELIO A LONSO	9-121-1107
DEGRACIA GONZALEZ, RONNY DANIEL	2-703-1676
RODRIGUEZ, HECTOR	9-156-216
GONZALEZ CONTO, JOSE ISAAC	9-198-681
BINNS SMITH, RODERICK ORIEL	1-26-1356
GONZALEZ SANCHEZ, ROSARIO	9-149-3
BATISTA GARCIA, JAIME ERNESTO	4-173-776
ELLIS, TOMAS ANTONIO	8-246-741
GARCIA SANCHEZ, JUAN	9-99-1966
UREÑA PERALTA, JUAN	9-202-766

PENONOME:

VALDEZ HERRERA, EUGENIO	2-135-974
PEREZ AGUILAR, JORGE LUIS	2-63-868
GOMEZ NORIEGA, ARCADIO	6-50-1888
RODRIGUEZ CASTILLO, NODIEL	2-700-831
BOSQUEZ HUGO, JOSE	2-25-7409
PEREZ RIVERA, GUSTAVO ARIEL	2-140-612
AROSEMENA CHAN, EDGAR ANTONIO	8-257-348
AYALA POVEDA, MARCOS ANTONIO	2-100-628
SEGUNDO MORENO, AGUSTIN	2-112-724
MORALES MARTINEZ, MARIO	2-103-53
RODRIGUEZ GONZALEZ, CHALINO	2-123-1000
GORDEN MARIN, RIGOBERTO	9-228-127
CRUZ DIAZ, GREGORIO	9-165-545
BARRAGAN VALDERRAMA, GUMERCINDO	2-130-756
ORTEGA MIRANDA, MIGUEL ANGEL	8-287-653
MARTINEZ MAGALLON, HUMBERTO	8-101-1778

CENTRO FEMENINO DE DAVID:

MEJIA DE CASTILLO, ELENA	4-175-372
GUERRA VARGAS, LORENA ESNILDA	1-38-371
PEREA COSSIO, JUANA BAUTISTA	5-14-481

CARCEL DE DARIEN:

MORALES VILLARREAL, CLAUDINO	3-90-25
------------------------------	---------

CARCEL DE BOCAS DEL TORO:

RIOS VALDEZ, WILFREDO	4-110-238
PALACIO GUERRA, ANSELMO	1-703-1046
QUIROZ BAKER, VICTORIANO	1-19-1775
MEDIANERO FRANCO, MIGUEL	4-59-976

LAS TABLAS:

CHANIS ARCIA, NICOMEDES	2-56-407
OSORIO DE GRACIA, MARCELINO	7-76-638
CASTILLO GONZALEZ, MELQUIS	2-97-1772
BOX ATENCIO, ANGEL ANEL	8-509-173
RIVERA DOMINGUEZ, GUSTAVO ENRIQUE	8-423-550

CARCEL DE CHITRE:

ROBLES ARENA, GUILLERMO AZAEL	6-46-501
CASTILLO BARRIA, DIOGENES	6-86-821
GONZALEZ CHAVEZ, CALAZANCIO	6-50-2327

CARCEL DE CHORRERA:

CHAVEZ SAEZ, PACIFICO	7-47-243
YANIS VALENCIA, HORACIO ENRIQUE	8-1414-7
GONZALEZ DUQUE, BRIGIDO	8-117-400
CHONG APONTE, MARIO ANTONIO	8-385-353
VARGAS LAO, RANDOLPH NAZARETH	6-67-488

CENTRO FEMENINO DE PANAMA:

MIRANDA CABALLERO, MARIANELA	8-240-102
MORENO CUMMINGS, TAMARA MAGALY	8-304-542

CAMARGO RODRIGUEZ, GLADYS 9-128-722
 CERCEÑO DE ALVARADO, NORIS 4-145-980
 TENORIO CEBALLOS, ISELA MARIS 8-387-488
 ALLEYNE, GRACIELA 8-355-117
 QUEZADA VILLARREAL, GLORIA CECILIA 8-154-894
 TROYA FLORES, JINELA ELVIRA 8-488-207
 RIVERA RIVAS, TEOFILA 8-521-765
 ROMERO DE ARTOLA, ABIGAIL 8-101-486
 MORALES MORENO, KATHIA SUGEY 8-515-762
 NAVAS LASTRA, CLEMENTINA 2-52-409
 AGUILAR SANJUR, AMADA 8-82-867
 FREIZER MUDARRA, MARITZA IVON 8-503-268
 CABALLERO BARRIOS, EVELINA ESTHER 7-44-259
 CABALLERO CASTILLO, YIRKA JANINE 8-473-298

CENTRO DE REHABILITACION EL RENACER:

VASQUEZ, CARLOS ALEXIS 8-290-370
 BERMUDEZ, JOSE MARIA 8-706-1136
 DRAKE DALEY, FERNANDO 8-530-2023
 CERNA LOPEZ, NORBERTO ANTONIO 5-14-101
 CORDOBA GARCIA, JOSE INES 7-88-1736
 DE LEON PALACIOS, JUAN DE DIOS 8-480-10
 LEWIS YEARWOOD, ASTOR JOSE 8-346-594
 PIMENTEL GONZALEZ, JOSE DE LA M. 6-13-869
 DRAKE DALEY, CESAR MARIANO 8-459-677

CARCEL PUBLICA DE DAVID:

TORRES PRADO, ROBERTO ANTONIO 4-138-1754
 CHAMORRO PALACIOS, CELESTINO 1-28-420
 CORREA GONZALEZ, SAMUEL 4-253-247
 PINILLA FREIZER, TOMAS 3-102-700
 BATISTA HERNANDEZ, LEANDRO 4-155-1714
 GUILLEN CASTILLO, LUIS ALBERTO 4-255-678
 GUERRA GONZALEZ, ASUNCION 4-205-547
 GONZALEZ ESTRIBI, DOMINGO 4-217-196
 GONZALEZ MIRANDA, SERAFIN 4-195-873
 QUIROZ, ENRIQUE LEONEL 4-705-1457
 QUIEL ACOSTA, LORENZO 4-258-42
 OSORIO DE LEON, FERNANDO 4-287-804
 NUÑEZ RIOS, ARISTIDES 4-107-940
 RODRIGUEZ CORTEZ, SILVANO 4-253-247
 QUINTERO SANTAMARIA, PEDRO 4-11-90
 PRADO PALACIO, OCTAVIO 1-38-356
 BADILLO MONTENEGRO, EDGAR DOLORES 5-22-448
 AROSEMENA GARCIA, DAVID ANTONIO 4-116-747
 GUERRA VEGA, ABEL 4-106-229
 SERRANO MORALES, LUIS CASAR 8-202-560
 GONZALEZ BONAGA, FREDY FRANCISCO 4-240-806
 MORENO GUTIERREZ, ADNER DARIO 4-159-117
 PITTI SAMUDIO, ALBERTO 4-1202-718
 CALDERON ACOSTA, IGNACIO 4-250-722
 BONILLA JIMENEZ, EDGARDO 4-265-562
 AYALA GONZALEZ, JUAN 4-150-417

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA:

COLMAN MORRIS, EFRAIN ANTONIO 8-528-1096
 DOWNER HARPER, GILBERTO GODFREY 3-66-2245
 VERNAZA, CARLOS ANTONIO 2-144-410
 GOMEZ SANCHEZ, JULIO CESAR 8-525-159
 GODOY GONZALEZ, ALONSO ARTURO 8-342-629
 GUERRERO CALZADILLA, OSVALDO 8-424-103
 MORENO DIAZ, GUBBERTO, RODRIGO 5-13-275
 DE SAN MARTIN SERRANO, RAMON 8-183-877
 TORRES SALAZAR, ANIBAL ESTEBAN 3-104-382
 HERAZO BUSTAMANTE, JORGE 8-140-106
 PEREA JULIO, PAUL EDUARDO 8-86-1382
 CAMAÑO VEGA, JORGE ENRIQUE 8-471-705
 CENTENO, NESTOR EDUARDO 8-521-530
 FERRER AGRAZAL, CARLOS ADRIANO 8-311-87
 ESPINOZA, FEDERICO URIEL 8-221-262
 BOLIVAR VASQUEZ, ERICK ANTONIO 8-512-932
 CARAQUITO FATUA, FELIPE 8-328-795

BREMNER CABALLERO, ORLANDO 8-431-153
 BONILLA CLINGRES, MARCIAL 8-206-2435
 BATISTA LOPEZ, CARLOS ATENCIO 8-519-57
 BATISTA CASTILLO, EUELIO 8-363-830
 AGUILAR PLICETT, ROGELIO ANTONIO 8-345-83
 CRUZ BARRERA, SANTIAGO 9-104-579
 SAMANIEGO SERRANO, ANGEL MARIA 7-101-150
 REYNA BAYARD, VICENTE AUGUSTO 8-720-2291
 DE LA CRUZ RODRIGUEZ, JULIO EDUARDO 8-302-403
 COLLAZOS LADRON DE GUEVARA ISAAC 8-337-593
 GIL NUÑEZ, DANIEL 3-63-7
 GAVIDIA CODRINGTON, PABLO 3-703-952
 GUTIERREZ, ELIGIO 4-16058
 ESCOBAR ORTEGA, DIONISIO 2-942-513
 PALMA RANGEL, DANIEL 8-325-416
 PABLO ACOSTA, GABRIEL ALBERTO 8-389-415
 ORTIZ MORENO, DANIEL 8-210-1469

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA:

GONZALEZ OCHOA, ALEXANDER 8-162-2206
 PEÑA RODRIGUEZ, VICTOR ALBERTO 8-309-843
 GONZALEZ CASTILLO, VICENTE 8-396-417
 ATENCIO DOVIAZA, ISAAC 8-474-845
 AGUILAR MORENO, RICARDO ANTONIO 8-164-259
 TEJADA BANTAN, EVARISTO 8-199-1761
 VARGAS PATIÑO, MAURICIO 8-486-34
 SAMUDIO VEGA, AMILCAR 4-121-204
 CARLUCCI READY, ANTONIO 4-132-129
 FREDERICKS MORENO, RODOLFO 8-246-716
 CERRUD PEREZ, PORFIRIO 9-113-2795
 RODRIGUEZ MAURE, REYNALDO ANTONIO 8-704-1814
 GARCIA MOSQUERA, VICTOR 8-467-114
 RODRIGUEZ IBARRA, CESAR AUGUSTO 4-75-317
 GOMEZ ROMERO, VICTOR 8-278-522
 VASQUEZ URRIOLA, GERTRUDIS 9-167-833
 TELLO MORENO, ARIEL OMAR 8-344-355
 CONCEPCION RODRIGUEZ, JOSE JESUS 9-186-646
 CASTILLO CENCION, MATIAS 8-267-199
 BARRIA, ENRIQUE 7-80-548
 HERNANDEZ BALDIVIESO, AGUSTIN 8-521-996
 SOLIS GORDONES, LEOPOLDO 8-386-382
 PALMA BARRIOS, RAFAEL AUGUSTO 8-506-390
 MCKENZIE, LEONARDO 3-343-420
 PAZ SANTOS, HECTOR LUIS 8-316-911
 JAMEZ MCNISH, ROBERTO VALENTINO 3-57-834
 BAPTISTE GRIFFITH, OSCAR LEONAL 8-432-209

ISLA PENAL DE COIBA:

DURAN HERRERA, CESAR AUGUSTO 5-10-758
 RACERO QUIJADA, OCTAVIO 3-66-1440
 DIXON PHILIPS, EDUARDO 8-590-105
 CASTRO HAWKI, BLADIMIR ELOY 8-509-527
 RIVAS HINESTROZA, CLEMENTE 5-700-998
 RENGIFO, JOSE MANUEL 8-209-2119
 DE GRACIA BERNAL, TOMAS OLMEDO 8-710-1997
 PEDRO MOLINAR, LUIS ALBERTO 8-323-508
 GONZALEZ MENDEZ, NELSON 4-159-930
 NAVARRO MORENO, NORBERTO 5-20-823
 RUIZ PEÑA, ROLANDO MARTIN 8-291-861
 IVALDI MADRIÑAN, MILCIADES ALBERTO 8-299-990
 WILMAN JIMENEZ, REYNALDO 3-90-1013
 CORDOBA GOMEZ, RAUL 8-525-462
 CONTRERAS TEJEIRA, RICAUTE 8-312-840
 CONCEPCION PINEDA, JULIAN 9-105-2217
 CEDEÑO MACIAS, PEDRO 2-85-1044
 CATUY CARRILLO, PRECIADO 3-706-1598
 CASTILLO ORTEGA, VIRGLIO 2-133-142
 BONILLA BETHANCOURT, HECTOR SAUL 8-275-441
 BLYCHANTON BOYCE, FERNANDO 3-97-3
 BETHANCOURTH, JOSE WILFREDO 2-152-284
 BELL CESPEDES, LEONARDO ANTONIO 8-445-447
 BEDOYA, ERNESTO 3-812-311
 JULIO RENGIFO, EDWIN 5-18-1092
 BURKETT JONES, MARIO ANTONIO 8-370-866
 AIZPRUA, TAMERLAM ALEJANDRO 8-229-2421
 ARENALES AVILA, ISAAC ANTONIO 4-137-328

ANGELO PINTO, JOSE MARTIN	8-704-2167	LINARES BAZAN, EUGENIO	8-338-607
NIETO CASTILLO, JOSE GABRIEL	3-89-2075	MARTINEZ BARRIOS, NICOLAS MILCIADES	8-164-229
RUSSEL PEREZ, BARRINGTON BARCROFT	8-500-288	WEBLEY HERAZO, HUGO TOMAS	8-323-472
BATISTA FALCON, FRANCISCO	7-75-137	STEVENSON, CARLOS ALBERTO	8-278-802
GONZALEZ ANDRADE, JOSE MARIA	8-370-471	SANTIMATEO ARIPE, ANDRES	8-206-2437
MORENO MEDINA, ISABELINO	5-19-531	SANCHEZ POMARES, VICTOR ANTONIO	8-358-917
MEZA MARRUGO, REYNALDO	3-93-886	SANCHEZ, JOSE GABRIEL	10-19-896
BALOY HERNANDEZ, MARIO	8-528-1219	SAA ROMERO, LUIS ALBERTO	3-99-198
ARIAS MAHONEY, VERONICO	10-4-977	RODRIGUEZ LUZZCANO, LUIS ANTONIO	8-345-30
GARCIA ATENCIO, BIENVENIDO EUGENIO	8-479-442	VALENCIA MURGAS, VICTORIANO	7-96-482
FERNANDEZ RANGEL, AZAEL ANTONIO	8-745-616	VILLARREAL NAVARRO JORGE YOVANIS	
JEREZ MENDEZ, MELVIN RAFAEL	4-132-12		
HERRERA GONZALEZ, GIL ENRIQUE	8-706-6		
PIGGOTT BURKETT, ENRIQUE	8-296-299		
NAVARRO, LUIS	8-724-1830		
MITRE, ELIECER ARMANDO	8-433-131		
MILLER MOLINA, SATURNINO	1-27-2298		
RUIZ, VICTORIANO	9-68-483		
SOUZA BATISTA, LEONARDO JESUS	8-402-716		
GOMEZ GARCIA, SERGIO ERNESTO	3-348-34		
JULIO, MARIO	8-329-330		
SIMONS ORTIZ, VICENTE MANUEL	8-701-1201		
BARRERA GONZALEZ, JESUS	6-75-921		
ABREGO JIMENEZ, VICTORIANO	1-44-954		
BERNAL SUPO, EVERARDO ELIECER	8-297-744		
DOMINGUEZ SANCHEZ, PAULINO	8-238-502		
CALDERON DIAZ, JOSE JESUS	3-124-883		
BURKETT JAMES, RUBEN ALEXIS	3-72-534		
MATOS JARAMILLO, NELSON OSVALDO	2-102-1032		
MAPP, CARLOS	8-719-363		
INDUNI SAAVEDRA, BOLIVAR	6-71-621		
MARQUEZ MONROY, VALERIO	8-522-1066		
VIQUEZ QUINTERO, LUCAS	4-213-719		
MARTINEZ MARTINEZ, SATURNINO	8-364-81		
BLAKE MAYOR, ROBERTO RICARDO	3-114-548		
TUÑON REYES, DANIEL	2-87-1018		
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GILBERTO A.	8-168-336		
FLORES TUÑON, ENRIQUE RICAUTER	8-410-77		
KEPLEN DEAN, COLLIN	3-18-143		
RODRIGUEZ CORTEZ, CELEDONIO	8-202-1212		
		CARCEL PUBLICA DE COLON:	
		ARAUZ VERGARA, CARLOS ELIECER	8-414-283
		AGUILAR SANTOS, NARCISO	8-239-206
		AGUILAR AYALA, RAUL	3-73-93
		RODRIGUEZ CAICEDO, JOSE ANTONIO	8-513-1430
		VALDEZ MARTINEZ, FROILAN	8-143-502
		BARROW MARIN, JORGE	3-100-615
		GONDOLA WHITE, JORGE LUIS	3-82-94
		SEARLES BROWN, JAIME	3-117-139
		DE FREITAS DE SEGURA, LORENA	3-97-987
		WYNTON PALACIOS, RODOLFO	3-123-257
		LOPEZ PONCE, MARCOS	3-93-636
		SMITH TAYLOR, SALOMON ISAAC	3-106-583
		MACIAS SALCEDO, BERNARDO	3-66-2595
		NUÑEZ ARIAS, JENARO	3-95-107
		PACHECO AUSTIN, MILCIADES	3-113-403
		GALVEZ PINEDA, LEONIDAS	8-115-146
		JARALABIS, CRISTAIN	4-754-2286
		MORENO MOLINAR, OMAR	3-98-6633
		SALAZAR VALENCIA, GERARDO	3-112-16
		GONDOLA CUADRO, FELIX ANIBAL	3-88-537
		PALMA SANGUILLEN, ALINA	3-373-829
		RUIZ DE LEON, RODRIGO	3-97-16
		SILVERA GUIZADO, ANTONIO	3-74-1961
		CASTILLO CONQUETT, HEBERTO	3-95-298
		VIVIES TUCKER, DERRICK LUIS	3-103-492
		VALIENTE MOSQUERA, MANUEL PEDRO	3-88-237

ARTICULO SEGUNDO. La Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia será la encargada de tramitar las órdenes de libertad condicional correspondientes, señalar a cada uno de los beneficiados el domicilio donde deben residir, el lugar donde deben reportarse, el período en que deben hacerlo y velar por el estricto cumplimiento con el otorgamiento de la libertad condicional.

ARTICULO TERCERO. Las personas beneficiadas por el presente Decreto de libertad condicional deberán sujetarse a las obligaciones siguientes:

Residir en el lugar que le fije la Dirección Nacional de Corrección y no cambiar de domicilio sin autorización de la misma.

Observar las reglas de vigilancia señaladas en este Decreto,

Adoptar un medio lícito de subsistencia.

No incurrir en la comisión de un nuevo delito o falta grave;

Someterse a la observación periódica que le fije la Dirección Nacional de Corrección. En este caso el beneficiado con libertad condicional debe reportarse quincenalmente ante la unidad administrativa que le sea indicada para efectos de control.

ARTICULO CUARTO. La libertad condicional será revocada si el beneficiado no cumple con las obligaciones descritas en la presente Decreto, teniendo en ese caso que regresar a el establecimiento carcelario que designe la Dirección Nacional de Corrección, sin que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que permaneció libre.

ARTICULO QUINTO. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad condicional concedida.

ARTICULO SEXTO. Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RESOLUCION Nº 15
(De 14 de noviembre de 1997)
El Órgano Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que, la Señora SONIA de MALDONADO, con cédula de identidad personal No.7-51-822, en nombre y representación de la Organización Social denominada *SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLEGIOS PARTICULARES*, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional la inscripción de la misma.

Que, acompaña la petición los siguientes documentos:

- a). Solicitud de inscripción.
- b). Acta Constitutiva.
- c). Firma de miembros fundadores.
- d). Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- Defender los intereses de sus miembros y procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- Luchar por elevar el nivel cultural y moral de sus afiliados proporcionando cursos de capacitación y actos culturales.
- Luchar por lograr la armonización, equidad, justicia y respeto mutuo ante los factores de producción, capital y trabajo.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se hace la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada *SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE COLEGIOS PARTICULARES*, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE CONCESION Nº 203-97
(De 12 de noviembre de 1997)

Sobre la base de la Resolución de Consejo de Gabinete Nº132 de 13 de junio de 1997 que autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica para contratar directamente entre los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, doctor en economía, con cédula de identidad personal Nº 2-42-565, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de **ADMINISTRADOR GENERAL** y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley

No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **JULIO MOCK CARDENAS**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-95-540, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Grupo Jil - Ingenieros - Consultores -, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha 81253, Rollo 7417, Imagen 100, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente contrato de concesión que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, unas parcelas de terreno con una superficie total de 163 hectáreas con 9,037.10 mts. ubicadas en el sector de la ribera Oeste de la antigua Zona del Canal, para establecer y desarrollar una plantación con especies forestales valiosas. Las parcelas de terreno tienen las descripciones siguientes:

Parcela N° 4 de 28 hectáreas con 6,737 mts. de terreno.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N° 4, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146,144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con resto de la Fase I del proyecto de reforestación y camino de extracción de 10.00 metros de ancho de por medio.

Sur: Colinda con la parcela No. 6 y camino de extracción de 10.00 metros de ancho de por medio.

Este: Colinda con parte de la parcela No. 5 y resto de las tierras de la Fase I del proyecto de reforestación.

Oeste: Colinda con las parcelas N°. 3 y servidumbre de 10.00 metros de ancho.

Parcela N° 5 de 39 hectáreas con 941 mts² de terreno.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N°.5, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146,144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con resto de las tierras de la Fase I y camino proyectado de extracción de 10.00mts² de ancho.

Sur: Colinda con la parcela N°11 y camino de extracción de 10.00 metros de ancho de por medio.

Este: Colinda con parte de la parcela N°12 y resto de las tierras de la Fase I del proyecto de reforestación.

Oeste: Colinda con las parcelas N°. 6 y servidumbre de 10.00 metros de ancho.

Parcela N° 6 de 48 hectáreas con 678.95 mts² de terreno.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N°.6, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146,144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEANICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con la parcela No. 4 y camino de extracción.

Sur: Colinda con la parcela No.10 y camino de extracción.

Este: Colinda con la parcela No. 5 y servidumbre.

Oeste: Colinda con las parcelas N°. 7 y camino de extracción.

Parcela N° 7 de 48 hectáreas con 680.13 mts² de terreno.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N°.7, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACIÓN DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146,144, INSCRITA EN EL ROLLO 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con la parcela No. 3 y camino de extracción de 10.00 mts² de ancho.

Sur: Colinda con la parcela No. 9 y camino de extracción.

Este: Colinda con la parcela No.6 y servidumbre.

Oeste: Colinda con la parcela No. 2 y servidumbre.

SEGUNDA: El área dada en concesión a LA CONCESIONARIA, se destinará única y exclusivamente para el establecimiento de plantaciones forestales. LA CONCESIONARIA deberá preservar o enriquecer, si fuese necesario, cualquier masa boscosa remanente en etapa sucesional avanzada que hubiere dentro del área de la concesión.

TERCERA: **LA CONCESIONARIA** acepta recibir las parcelas de terreno N°4, 5, 6, y 7 en el estado actual en que se encuentran, comprometiéndose a mantenerlas limpias de desperdicio, libre de malezas y ubicar en lugar visible el número de las parcelas asignadas y el nombre de **LA CONCESIONARIA**.

CUARTA: **LA CONCESIONARIA** tendrá un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente **CONTRATO**, para iniciar las plantaciones y de hasta cinco (5) años para completarlas de acuerdo con el propósito antes descrito en la cláusula **SEGUNDA** de este **CONTRATO**. El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causal de la resolución administrativa del **CONTRATO** y **LA AUTORIDAD** podrá disponer nuevamente de las parcelas de terreno, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTA: El término de la vigencia de este contrato será de 40 años, contados a partir de su perfeccionamiento.

Igualmente, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar una extensión en la terminación de la **CONCESION**, cuando por razones técnicas sea necesario modificar el **PLAN DE MANEJO** de la plantación. En todo caso **LA AUTORIDAD**, decidirá si procede o no la extensión del período de la concesión, la cual no podrá ser igual al término inicialmente otorgado. A tales efectos **LA CONCESIONARIA** comunicará por escrito a **LA AUTORIDAD**, noventa (90) días calendarios antes de la fecha de vencimiento del contrato, su intención de renovarlo, y la justificación técnica para extenderlo. En este período las partes iniciarán negociaciones sobre los nuevos términos y condiciones a cumplir por parte de **LA CONCESIONARIA**.

En caso de que la **CONCESION** no sea renovada, **LA CONCESIONARIA** deberá desalojar las parcelas de terreno dentro del término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación personal. En caso de que la extensión del término de la **CONCESION** no sea concedida, **LA CONCESIONARIA** deberá continuar con el **PLAN DE MANEJO**.

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** acepta y se compromete a pagar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon mensual de tres balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.3.52), por cada hectárea que conforman las parcelas, con un recargo del (5%) al vencimiento de cada mes en caso de que incurra en morosidad, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria N° 1.2.4.1.46 Concesiones de uso Areas Revertidas. Este recargo por morosidad no será aplicable durante el primer año de vigencia del contrato de concesión. El canon mensual tendrá un incremento del 5% sobre el canon vigente al año inmediatamente anterior, cada cinco (5) años a partir del inicio del sexto año de vigencia de este contrato.

SEPTIMA: Sobre las parcelas cedidas, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

PARAGRAFOS:

1. **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **LA CONCESIONARIA** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión, por ser de dominio público.
2. Para los efectos de esta **CONCESION**, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se componen de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en las parcelas de terreno dadas en concesión.

OCTAVA: **LA CONCESIONARIA**, acepta recibir el bien concedido en las condiciones en que se encuentra. Cualquiera construcción sobre el bien concedido, deberá contar con la previa y expresa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo con el **PLAN DE MANEJO** presentado y de conformidad con los criterios que establezca el uso del suelo en el área.

NOVENA: Las mejoras que sean construidas sobre las parcelas de terreno concedidas, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la **CONCESION** por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DECIMA: Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, que al término o cancelación de la **CONCESION**, pasarán a ser de propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras

construidas sobre el terreno concedido, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESIONARIA** o a terceras personas.

UNDECIMA: A la terminación de esta **CONCESION**, ya sea por vencimiento, por cancelación, o por cualquier otro motivo, **LA AUTORIDAD** no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a **LA CONCESIONARIA** por la replantación que se obliga a realizar, así como por las mejoras efectuadas en el área concedida o por cualquier perjuicio resultante de dicha acción. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a **LA CONCESIONARIA** en concepto de pago del canon estipulado en la cláusula **SEXTA (6)** de este **CONTRATO**, cualquiera que fuera la causa para la terminación de la misma.

DUODECIMA: **LA AUTORIDAD**, a través de la persona que ésta designe, tendrá derecho a inspeccionar el terreno de las áreas concedidas cuando a bien lo tenga, para asegurarse que **LA CONCESIONARIA** está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente **CONTRATO** y, si lo considera necesario, notificará a **LA CONCESIONARIA** de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

DECIMOTERCERA: **LA AUTORIDAD** declara que **LA CONCESIONARIA** ha presentado y depositado una Fianza de Cumplimiento con cláusula de renovación automática, por el importe del 10% del valor total ofertado sobre las parcelas que se otorgan en la Concesión por un valor de treinta y tres mil cincuenta y cinco balboas con catorce centésimos (B/.33,055.14).

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

DECIMOCUARTA: Es obligación de **LA AUTORIDAD** garantizar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de uso y goce pacífico del terreno para los fines y propósitos estipulados en la cláusula **SEGUNDA** de este **CONTRATO**.

CAUSALES DE RESOLUCION O RESCISION DEL CONTRATO

DECIMOQUINTA: Serán causales de resolución administrativa del presente **CONTRATO** las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas del canon de la **CONCESION**;
2. El abandono de las parcelas de terreno concedidas sin previa comunicación por escrito a **LA AUTORIDAD**;

3. Que **LA CONCESIONARIA** ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o las parcelas de terreno objeto de este **CONTRATO**, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. Que **LA CONCESIONARIA** incumpla cualquiera de la cláusulas u obligaciones que le impone este **CONTRATO**, en cuyo caso la Fianza constituida quedará a favor de **LA AUTORIDAD**.
5. Por vencimiento del plazo de la **CONCESION**.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

DECIMOSEXTA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a:

- a) Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable a las parcelas en **CONCESION**;
- b) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como: **INRENARE, POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPIO DE ARRAIJAN, CAJA DE SEGURO SOCIAL**, así como las normas de seguridad industrial;
- c) Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión;
- d) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y/o señales;
- e) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma;
- f) Comunicar a **LA AUTORIDAD**, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, toda clase de perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área concedida por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causa no prevista en este contrato;
- g) Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;

- h) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la **CONCESION**, **LA CONCESIONARIA** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en la cláusula **SEXTA** de esta **CONCESION**, incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente acordado, que de no efectuar **LA CONCESIONARIA** la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarían a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **LA CONCESIONARIA** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá;
- i) **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta **CONCESION**, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**;
- j) **LA CONCESIONARIA** se obliga a dejar replantadas, con las especies recomendadas o con las que él desarrolló las parcelas cuya concesión de uso le fuera otorgada;
- k) **LA CONCESIONARIA** se obliga, durante la vigencia de la **CONCESION**, a presentar el debido cuidado y mantenimiento a las calles que funcionan como cortafuegos, las cuales se mantendrán libres de malezas y de todo material inflamable, así como las áreas aledañas que constituyen los límites de su **CONCESION**;
- l) **LA CONCESIONARIA** se obliga a presentar por escrito el deseo de ceder sus derechos de **CONCESION**, lo cual debe estar plenamente sustentado y la **CONCESION** sólo podrá efectuarse mediante la aprobación escrita de **LA AUTORIDAD**.
- m) **LA CONCESIONARIA** dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán

sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes. (art. 4 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995).

DECIMOSEPTIMA: LA **CONCESIONARIA** debe cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionados con la protección al régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en concesión se mantenga libre de contaminación ambiental.

DECIMOCTAVA: Declara LA **CONCESIONARIA** que se acoge a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales.

DECIMONOVENA: LA **AUTORIDAD** declara, y así lo acepta LA **CONCESIONARIA**, lo siguiente:

1. Que para la plena eficacia de este **CONTRATO** será necesario que el Comité Conjunto de conformidad con el parágrafo 3 (d) del Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado, haya aprobado la utilización del área.
2. Que en cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá todas las tierras que en la actualidad están afectadas por normas contenidas en dicho Tratado, como es el caso de las tierras clasificadas como áreas de funcionamiento del Canal y de Coordinación Militar, podrán continuar con este destino o variar su condición, razón por la cual queda establecido que la entidad del Estado que en el futuro se encargue de la administración del bien, que por este **CONTRATO** se da en **CONCESION**, queda obligada a respetar los términos y condiciones del mismo, y garantizar la correcta ejecución de los derechos y obligaciones que emanan del mismo.

VIGESIMA: LA **CONCESIONARIA** adhiere al original de este **CONTRATO** timbres por valor de TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/.330.60), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMOPRIMERA: Este **CONTRATO** empezará a regir a partir de su perfeccionamiento.

Para constancia se extiende y firma el presente **CONTRATO**, en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Autoridad

NICOLAS ARDITO BARLETTA

La Concesionaria

JULIO MOCK C.

REFRENDO:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

TABLA DEL PAGO DE CONCESION A 40 AÑOS DEL
 PROYECTO DE REFORESTACION
 LICITACION PUBLICA N° ARI-30-96
 CONTRATACION DIRECTA

GRUPO JIL-INGENIEROS-CONSULTORES S. A
 PARCELA 4 28 6737 00 HECTAREAS A 3.52
 PARCELA 5 39 941 00 HECTAREAS A 3.52
 PARCELA 6 48 678 95 HECTAREAS A 3.52
 PARCELA 7 48 680 13 HECTAREAS A 3.52

AÑOS	MENSUALIDAD	MESES	QUINQUENIO	
1	5	576.93	60	34,615.80
6	10	605.78	60	36,346.59
11	15	636.07	60	38,163.92
16	20	667.87	60	40,072.12
21	25	701.26	60	42,075.72
26	30	736.33	60	44,179.51
31	35	773.14	60	46,388.48
36	40	811.80	60	48,707.91
				330,550.04

CUADRO No. 3. CONTRATO No. 37. GRUPO JIL S.A.

AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL
1	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	6,923.14
2	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	6,923.14
3	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	6,923.14
4	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	6,923.14
5	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	576.93	6,923.14
6	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	7,289.32
7	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	7,289.32
8	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	7,289.32
9	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	7,289.32
10	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	605.78	7,289.32
11	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	7,632.83
12	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	7,632.83
13	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	7,632.83
14	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	7,632.83
15	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	636.07	7,632.83
16	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	8,014.47
17	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	8,014.47
18	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	8,014.47
19	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	8,014.47
20	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	667.87	8,014.47
TOTAL	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	12,433.23	148,198.78
21	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	8,418.19
22	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	8,418.19
23	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	8,418.19
24	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	8,418.19
25	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	701.27	8,418.19
26	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	8,836.96
27	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	8,836.96
28	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	8,836.96
29	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	8,836.96
30	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	736.33	8,836.96
31	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	9,277.75
32	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	9,277.75
33	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	9,277.75
34	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	9,277.75
35	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	773.15	9,277.75
36	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	9,741.64
37	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	9,741.64
38	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	9,741.64
39	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	9,741.64
40	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	811.80	9,741.64
TOTAL	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	28,881.70	330,550.04
TOTAL E	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	41,314.93	330,550.04

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 190-97 - A.L.D.N.C.Y.A.
(De 14 de agosto de 1997)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No.8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **LIC. IRENE G. D'ANELLO**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-240-189, vecina de de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Dos Mares, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa **CORPORACIÓN IMPA-DOEL, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de República e inscrita en el Tomo 196, Folio 8, Asiento 47222 del Registro Público Sección de Persona Mercantil, del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.M-0009, celebrada el 23 de enero de 1997, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 14,784-97-J.D. de 5 de junio de 1997, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 5,520 **CAJAS X 5 AMPOLLAS DE PROPOFOL DE 10MG./ML., I.V. (DIPRIVAN)**, por el precio de B/.30.75 por Caja X 5, Código 102073001, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, para un monto total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.169,740.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.141-97, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato.

TERCERA: **EL CONTRATISTA** hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que todas las **AMPOLLAS** tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbete y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el

vencimiento del producto y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pagos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (Ampollas) de la siguiente manera: C SSPANAMÁ C-No.190-97.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 2,700 CAJAS x 5 respectivamente, a partir de la vigencia del mismo.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

<u>Si el incumplimiento excede de:</u>	<u>% del monto a pagar (*)</u>
15 a 30 días	5%
31 a 60 días	10%
61 a 90 días	15%
91 a 120 días	20%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza

de Cumplimiento de contrato No. 04-01-10427-00----
expedida por la Compañía NACIONAL DE SEGUROS, S.A.----
por la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.16.974.00)** que representa el 10% del monto del contrato. Esta fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, provienen de los **LABORATORIOS ZENECA LIMITED, (INGLATERRA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que **EL PRODUCTO** que vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a **LA CAJA**, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de **LA CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.169,740.00)**, Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, ciudad de Panamá; que **LA CAJA** pagará treinta (30) días después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de éste Contrato, tiene naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DÉCIMA SEXTA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.169.80)**.

DÉCIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al

Renglón:	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-	B/.157,858.20
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-	11,881.80.
		<u>B/.169,740.00.</u>

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-08-00-244 NO PROCEDE
1-10-0-4-0-08-00-244

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-08-00-244 B/.169,740.00 PROCEDE

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, del año de 1997.

VIGÉSIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito al **CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR EL CONTRATISTA

M. Morales
DRA. MARIANELA E. MORALES A.
Directora General

Irene G. D'Anello
LIC. IRENE G. D'ANELLO
Apoderada Legal,
Irene G. D'Anello

REFRENDO
J. Quijón
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
ACUERDO N° 50
(De 6 de noviembre de 1997)

Por medio del cual se hace una modificación al Acuerdo Municipal N°.6 de 18 de enero de 1996, que establece el Régimen Impositivo del Municipio de Aguadulce.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modifícanse los Códigos 1.1.2.6.73 y 1.1.2.6.99 del Acuerdo Municipal N°.6 de 18 de enero de 1996, los cuales quedarán así:

1.1.2.6.73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes, de:
B/.60.00 a B/.1,000.00

1.1.2.6.99 Otras Fábricas N.E.O.C.

Pagarán por mes o fracción de mes, de:
B/.25.00 a B/.2,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El Presidente
LUIS ANIBAL CASTILLO

El Secretario
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde
AGUSTIN J. GONZALEZ G.

El Secretario
VICTOR M. VISUETTI R.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE
Es fiel copia de su original.
Aguadulce, 12 de noviembre de 1997.

LUIS ALBERTO VILLARRUE GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Municipal de Aguadulce

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8527 del 6 de octubre de 1997, extendida ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 243311, Rollo 56737, Imagen 0016 el día 22 de octubre de 1997, en la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada "**SLENDER INTERNATIONAL CORPORATION**".
L-441-921-24
Segunda publicación

AVISO
Comunico al público en general y en cumplimiento del artículo

777 del Código de Comercio que he vendido a **ELICERIO PEREZ VASQUEZ**, cedulado número 9-709-508, el establecimiento comercial número 9-709-508, el establecimiento comercial denominado "**JARDIN EL ENCANTO**", el cual está ubicado en La Playa del Corregimiento de

Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, el cual es de mi propiedad.
MARIO DIAZ HERNANDEZ
L-442-129-32
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al

público en general que cancelo el negocio "**CANTINA JENNY**" porque traspaso a Sociedad Anónima **CLASSMATES, S.A.**, inscrita a la ficha 333684. Rollo 55496, Imagen 41. El que cancela Ramón Castillero Cedeño con cédula 7-99-487.
L-441-822-34
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 78
El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **FORMULAS Y MARCAS, S. DE R.L.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**YASTA**", solicitud Nº 071450, para amparar productos de la clase 5, promovido en su contra por la sociedad **ASTA MEDICA AG.**
Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia

autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. **LUIS A. CAMARGO V.**
Juez Noveno de Circuito,
Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. **ANA ISABEL TERAN**
Secretaria
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 31 de octubre de 1997.
L-442-135-30
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 85
La suscrita Juez Octava de Circuito del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, por medio del presente edicto,
EMPLAZA A:
La sociedad **INVERSIONES TRANSGLOBAL S.A.**, y a su representante legal, ambos de paradero desconocido, para que dentro del término de

diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de circulación nacional, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos dentro del Proceso de Oposición a la Solicitud de Registro Nº 73742, de la marca "**VASTATIN**" promovido en su contra por **BIOFARMA.**
Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal, dentro del término antes indicado, se le nombrará un Defensor de Auyente con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y una copia se pone a disposición de la parte actora para su legal publicación de acuerdo a los establecido en el artículo 1002 del Código Judicial.
Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y siete (1997).

La Juez,
Lcda. **MARIA TERESA GARCIA S. DE VASQUEZ**
El Secretario
Lcdo. **JOSE E.**

CABALLERO E.
Juzgado Octavo de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, siete de octubre de 1997.
L-442-135-30
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 91

El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**TABBO**", solicitud Nº 71870, para amparar productos de la clase

32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA - COLA COMPANY.**

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. **LUIS A. CAMARGO V.**
Juez Noveno de Circuito,
Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
Ramo Civil
Lcda. **ANA ISABEL TERAN**
Secretaria
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 26 de septiembre de 1997.
L-442-135-30
Primera publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO N° 92
 El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**SPREE**", solicitud N°67480, para amparar productos de la

clase 30, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veintidos (22) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de

Circuito,
 Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
 Ramo Civil
 Lcda. ANA ISABEL TERAN
 Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de septiembre de 1997.
 L-442-135-30
 Primera publicación

EDICTO

EMPLAZATORIO N° 93
 El suscrito Juez Noveno de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, en uso de sus facultades legales, por este medio,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS IMPERIAL S.A.**, de

domicilio desconocido, para que dentro del término de cuarenta (40) días, contados desde la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el proceso de oposición al registro de la marca "**FRESQUIBON**", solicitud N° 69820, para amparar productos de la clase 32, promovido en su contra por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**.

Se advierte a la parte emplazada que, de no comparecer en el término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el proceso. Por tanto, se fija el presente edicto en un

lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia autenticada, se pone a disposición de la parte actora para su publicación en un diario de circulación nacional durante cinco (5) días. Panamá, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Lcdo. LUIS A. CAMARGO V. Juez Noveno de Circuito,

Del Primer Circuito Judicial de Panamá,
 Ramo Civil

Lcda. ANA ISABEL TERAN
 Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de septiembre de 1997.
 L-442-135-30
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 7 PANAMA ESTE
 EDICTO N° 8-7-130—
 97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ORESTEDES NIETO HERNANDEZ**, vecino (a) de Calobre, corregimiento Chepo Cabecera, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-49-997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-594-92, según plano aprobado N° 804-01-12862 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 25 Has + 4,670.60 M.2. ubicada en Calobre Abajo, Corregimiento de Chepo Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Nicolás Cárdenas.

SUR: Ilarita Cortez.
 ESTE: Camino de 15 mts. a Calobre.
 OESTE: Florencia Díaz de Cárdenas y Bredio Cruz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 29 días del mes de octubre de 1997.

MILKA CORRO
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario Sustanciador
 L-442-029-45
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 7 CHEPO
 EDICTO N° 8-7-133—
 97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GABRIEL BULTRON BOSQUEZ**, vecino (a) de Cañita, corregimiento Cañita, Distrito de Cañita, portador de la cédula de identidad

personal N° 6-48-842, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-436-93, según plano aprobado N° 804-04-11633 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 6,300.15 M.2. ubicada en La Curva, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto Pérez y Moisés Esses.

SUR: C.I.A. y Moisés Esses.
 ESTE: Moisés Esses.
 OESTE: Ernesto Pérez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de noviembre de 1997.

MILKA CORRO
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL VALLEJOS R.
 Funcionario Sustanciador
 L-442-029-37
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO N° 8-076-97
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)

AFULONIO DE GRACIA, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento Chilibre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-50-801, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8 AM-007-97 de 06 de enero de 1997, según plano aprobado Nº 807-15-12602 de 14 de febrero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2085.72 M.2., que forma parte de la finca 18989, inscrita al Tomo 463, Folio 58, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
SUR: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
ESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho.
OESTE: Servidumbre de 3.00 metros de ancho y José Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 09 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
 Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-441-938-03

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-084-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **SOFIA TEJADA DIAZ**, vecino (a) de González, del corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8 AM-015-97 de 10 de enero de 1997, según plano aprobado Nº 807-16-12523 de 22 de noviembre de 1996, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 6682.95 M.2., que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 170, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de González, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bienvenido González Montilla, camino.
SUR: Román González, Eulalio Gómez, Fulvia Elena Marín de González.
ESTE: Saturnino Mendoza.
OESTE: Bienvenido González Montilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de

Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
 Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-441-938-11
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-097-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **HUMBERTO SANCHEZ VILLA**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-95-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8 -622- del 5 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-12871 del 24-7-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has + 9986.46 M.2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071 Doc. 2, Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento

de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilberto Cedeño.
SUR: Bernabé Abrego.
ESTE: Calle, Secundino Cano, Nereida Navarro de Vaz, Jorge Francisco Jiménez y Belisario Vega.
OESTE: Rodrigo Núñez, calle, y Armando Efraín Campos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 1997.

ALMA BARUCO DE JAEN
 Secretaria Ad-Hoc
ARISTIDES RODRIGUEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-441-938-29
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 2- VERAGUAS
 EDICTO Nº 536-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JAIME RODRIGUEZ GARCIA**, vecino (a) de San José, corregimiento Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-184-306, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0642, según plano aprobado Nº 910-03-10110, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 24 Has + 5798.70 M.2., ubicadas en El Tallo, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juvenal de León, servidumbre de 5.00 metros de ancho.
SUR: Jesús María Vega.
ESTE: Jesús María Vega.
OESTE: Marcelino Rodríguez, Quebrada El Tallo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES GONZALEZ
 Funcionario Sustanciador
 L-442-136-87
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 8 LOS SANTOS
 EDICTO Nº 189-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria

Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ARMINDA ERENIYA VELARDE DE MORA**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-36-138, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos mediante solicitud N° 7-349-95, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,773.66 M.2., en el plano N° 701-14-6325 de 2/2/96, ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento de Las Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que conduce de Tablas Abajo a Las Tablas.
SUR: Terreno de Gabriel Vargas.
ESTE: Terreno de Vidal Vargas.
OESTE: Terreno de Crencencia Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 18 días del mes de noviembre de 1997.

FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
ERIC A.
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador

L-442-102-73
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

N° 10- DARIEN

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS HUMBERTO LARA**, vecino (a) de La Palma, corregimiento La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-35-998, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-339, según plano aprobado N° 500-01-0612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 9226.73 M.2., ubicada en Estupillan - C u c u n a t i . Corregimiento de La Palma - Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Trige Viento y Luis Espinoza.
SUR: José Atencio.
ESTE: Camino a Cucunati y Francisco Acosta.
QUESTE: Río Estupillan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Chepigana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en La Palma a los 29 días del mes de

octubre de 1997.
INOCENCIA JULIO
Secretaria Ad-Hoc
EDUARDO QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-442-029-11
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION

N° 6 COLON

EDICTO N° 3-103-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA ALICIA ANDRION DE GONZALEZ**, vecino (a) de Parc. Bella Vista corregimiento San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-73-1499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-362-97 de 21 de octubre de 1997, según plano aprobado N° 30-12-2785 de 21 Sept./1990, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0606.00 M.2., que forma parte de la finca 853 inscrita al Tomo 226, Folio 74, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Bella Vista, Corregimiento de San Juan Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alexis Berrugate.
SUR: Calle Central.
ESTE: Carlos Manuel Gonzalez.
QUESTE: Calle. Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 23 días del mes de octubre de 1997.

VIELKA E. DE
LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-442-029-29
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO N° 145

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO DELGADO MONTENEGRO Y EMPERATRIZ ELENA MONTENEGRO DE DELGADO**, panameños, mayores de edad, soltero y casada, residente ambos en el Distrito, con cédula de Identidad Personal N° 8-474-725 y 7-66-126, en su propio nombre o representación de sus propias personas, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida 14a., de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción

distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida 14a. con 16.07 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.055 Mts.

ESTE: Calle 24 Norte con 37.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 45.15 Mts. Area total del terreno, ochocientos cuarenta y un metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados (841.7635 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1999, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
diez (10) de septiembre
de mil novecientos
noventa y siete.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal

L-441-803-63
Unica publicación